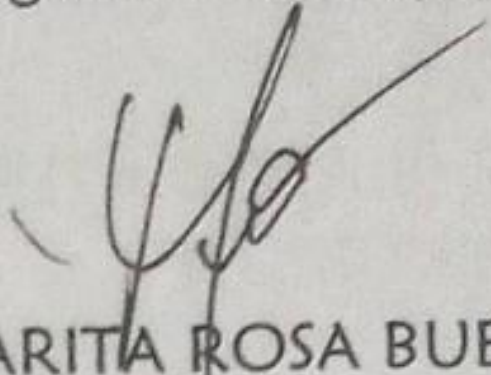


Informe Secretarial. Soledad, 26 de febrero de 2.020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por el CREDIFAMILIA CF S.A., contra JAIME ALBERTO MOLINA GASTELBONDO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00861-00. Informándole que la apoderada de la parte actora renuncio al poder a él otorgado. Sírvase proveer.

La Secretaria


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

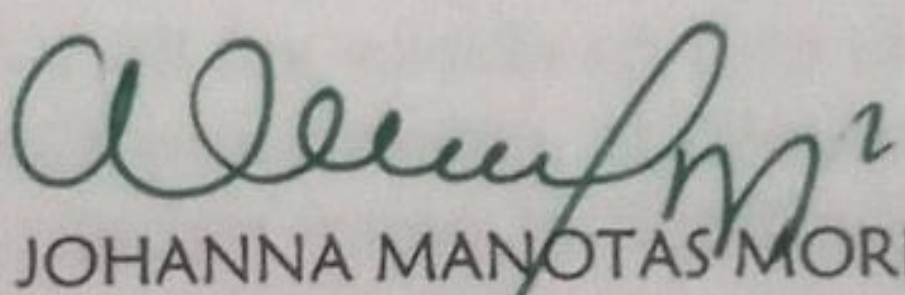
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 154 del expediente reposa memorial donde la apoderada de la parte actora renuncia al poder a ella otorgada por parte de CREDIFAMILIA CF S.A., anexando comunicación de esta decisión a esta última (flo. 155). De acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso, que indica *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, por lo que este despacho dispone:

1ª.- Aceptar la renuncia del poder que hacen las Doctoras PAOLA ANDREA ESPINEL MATAALLANA y SANDRA MILENA CORREDOR TORRES al poder a ellas otorgado por CREDIFAMILIA CF S.A.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u>	Hoy <u>13 JUL 2020</u>
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	